



PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE. RIOS CASTRO & CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN y otra.

DEMANDADO: ALFONSO LIZARAZO SANCHEZ y otra

RADICACIÓN: 2021-0077

BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020;

Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art.8)**

Si bien se dice como se obtuvo el correo electrónico de la demandada .LUZ MARINA FIELD CARBONO, no se allegan evidencias como las comunicaciones a ella remitidas al correo electrónico reportado con la demanda.

Se debe acreditar que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus nexos a la demandada LUZ MARINA FIELD CARBONO

Se debe acreditar que al momento de presentar el escrito de subsanación de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia del mismo y de sus anexos a LUZ MARINA FIELD CARBONO.-

Se debe acreditar que, al momento de presentar el escrito de subsanación de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio físico copia del mismo y de sus anexos al demandado ALFONSO LIZARAZO SANCHEZ.-

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER al doctor CARLOS ALBERTO MARTINEZ GALLARDO, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955aefecf24a13de42385b861c602828904e8fbec0eca7110676025432abe678**
Documento generado en 27/04/2021 02:04:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>